



SRF0052
24
78 76
58
544

Bogotá, D. C.

02 MAY 2011

AUTO No.

1223

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Resolución 1393 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-77160 de 8 de julio de 2009, presentó a este Ministerio el documento estudio ambiental y socioeconómico para la solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2 de 1959 para proyecto de explotación minera, contrato de concesión No. 4448-A, en el municipio de Taraira, Serranía de Guarimpo - departamento del Vaupés.

Que la Dirección de Ecosistemas, emitió concepto técnico mediante memorando con radicado No. 2100-4-77160 del 5 de agosto de 2010, a través del cual estableció la necesidad de ajustar el estudio presentado por la Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA y solicitó anexar copia de la certificación sobre presencia de comunidades negras por fuera de territorios legalmente constituidos, de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia.

Que la Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-6505 de 26 de enero de 2011, hace entrega del documento con los requerimientos adicionales al estudio ambiental y socioeconómico para la solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2 de 1959.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-44289 del 11 de abril de 2011, la Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-, informó y presentó los soportes documentales respecto de las actividades de preconsulta, apertura del proceso de consulta y los talleres de impacto y manejo realizados con las comunidades indígenas de San Victorino y Multiétnica durante los días 21 y 22 de septiembre de 2010, y 21 y 22 de octubre de 2010 y 18 de marzo de 2011, en el municipio de Taraira, departamento del Vaupés; considerado surtido el proceso precedente, solicita se fije fecha y se ordene la realización de la reunión de consulta previa.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio elaboró la liquidación del cobro por el servicio de la Consulta Previa, así:

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

"No. de Referencia"	151017911
Valor	TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.932.829) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores – Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.820.000	0,10	1	3	3	252.532	757.596	1.439.596
4	5.809.000	0,10	1	3	3	194.256	582.767	1.163.667
Subtotales: 12.629.000			2	6	6	446.788	1.340.363	2.603.263
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	2			271.500		543.000
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	3.146.263
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								786.566
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.932.829

El costo del transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio de la Consulta Previa, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit 845.000.046-4, número de expediente SRF0052, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 330, estableció lo siguiente:

“De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*

88
77
58
545

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

4. *Percibir y distribuir sus recursos.*
5. *Velar por la preservación de los recursos naturales.*
6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*
7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*
8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y*
9. *Las que les señalen la Constitución y la ley.*

PARÁGRAFO. *La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”* (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, en el Artículo 6, establece:

“Artículo 6

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...).”*

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que en merito de lo antes expuesto y de conformidad con la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-, este Despacho se dispondrá a convocar la celebración de la consulta previa con las comunidades indígenas de San Victorino reconocida como parcialidad indígena por medio de Resolución 0114 de 2009 y Multiétnica reconocida como parcialidad indígena mediante Resolución 0113 de 2009, las cuales se encuentran en el área de influencia del trámite de sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto de explotación minera, contrato de concesión 4448-A, localizado en jurisdicción del municipio de Taraira, Serranía de Guarimpo en el departamento del Vaupés.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas de San Victorino y Multiétnica, que se encuentran ubicadas en el área de influencia del trámite de sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto de explotación minera, contrato de concesión 4448-A, localizado en jurisdicción del municipio de Taraira en el departamento del Vaupés, así: **i)** Comunidad de San Victorino: El día jueves 12 de mayo de 2011 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la maloca municipal, ubicada en jurisdicción del municipio de Taraira en el departamento del Vaupés; **ii)** Comunidad Multiétnica: El día jueves 12 de mayo de 2011 a las 2:00 a.m., en las instalaciones de la maloca municipal, ubicada en jurisdicción del municipio de Taraira en el departamento del Vaupés; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas San Victorino y Multiétnica, se deberá levantar un acta, en la que conste el desarrollo de la reunión, los acuerdos y resultados de la misma, que será firmada por los representantes de las comunidades indígenas; los representantes de las autoridades ambientales, del Ministerio del Interior y de Justicia y de las autoridades de control que asistan. Dicha Acta deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. SRF0052.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-, deberá cancelar por concepto de servicio de Consulta Previa la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.932.829) M/L., de conformidad a lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente SRF0052 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia 151017911, nombre del proyecto, concepto de pago y el número del expediente.

81
45
20
512
546

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento del Vaupés, Defensoría del Pueblo Regional del Vaupés, Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, Personería municipal de Taraira, Alcaldía municipal de Taraira, Gobernación del Vaupés, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA-, y a los representantes legales de las comunidades indígenas de San Victorino y Multiétnica.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Asociación de Mineros del Vaupés –ASOMIVA-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra los demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


XIOMARA L. SANCLEMENTE M.
Directora

Expediente SRF0052

Proyecto: María Claudia Orjuela - Abogada DLPTA. Carolina Bonilla – Abogada DE

